



ORDENANZA

USO RESPONSABLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

VISTO: La necesidad de legislar sobre la problemática relacionada con la regulación del uso de agroquímicos y plaguicidas dentro del radio de la Municipalidad de Cruz Alta;

Y CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional establece en su art. 41º que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"....que..."Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales"*;

Que, en el art. 6º de la Ley Nacional Nº 25.675/2002, *"Ley General del Ambiente"* se entiende por presupuesto mínimo establecido en el art. 41º de la Constitución Nacional, a *"toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental"*;

Que, en su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable;

Que, la Ley Provincial Nº 9.164 *"De productos químicos o biológicos de uso agropecuario"* en su art. 1º establece *"Son objetivos de la presente Ley la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a los dispuestos en la presente Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario,*



contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan”;

Que, el Municipio debe velar por los intereses de sus vecinos, protegiendo la salud humana y los ecosistemas, regulando el uso de agroquímicos, bregando por la seguridad e integridad de las personas y los recursos naturales;

Que la aplicación incorrecta de los productos mencionados, trae aparejados graves inconvenientes sanitarios y ambientales, consecuencias nocivas que pueden y deben ser evitadas a través de la regulación y el control eficiente por parte del Municipio:

Que mediante Ordenanza 735/2010 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, la Municipalidad de Cruz Alta, adhiere a la Ley Provincial N°9164 y su Decreto Reglamentario N°132/05, no resultando suficiente, a la hora de regular todos aquellos aspectos necesarios para el pleno cumplimiento de la mencionada Ley en el plano local;

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1160/2022

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE la adhesión de la MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA a las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05 – PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 2º: El Organismo de aplicación y control de la presente Ordenanza, es la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Cruz Alta, o la dependencia que en un futuro la reemplace.



DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º: A los fines de la interpretación de la presente ordenanza se detallan las siguientes definiciones:

Radio Municipal: Límite establecido para desarrollo urbanístico.

Planta Urbana: Planta Urbana es el área a proteger de la localidad de Cruz Alta, a los fines de la aplicación de esta ordenanza, con densidad poblacional alta o media, delimitada al Oeste, por calle Aeronáutica Argentina; al Norte, Agr. Garzón, al Este, por el Río Carcarañá y Arroyo Las Mojarras, y al Sur, por calle 9 de Julio.

Zona Rural: Zona destinada a la producción agropecuaria y otros, o como sea definido por la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. Para la presente Ordenanza, será denominada Zona Periurbana, entendiéndose como tal, a la zona comprendida desde el fin de la Planta Urbana, hasta 1500 (mil quinientos) metros.

Producto Químico o Biológico, de uso Agropecuario: todo producto químico inorgánico u orgánico o biológico, que se emplea para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias, y roedores, perjudiciales al hombre o a los animales y de todo agente de origen animal o vegetal, que ataque o perjudique a las plantas útiles y sus productos, ej: acaricidas, alguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas.

Aplicador: Persona física o jurídica, pública o privada, que aplique o libere al ambiente, productos químicos o biológicos de uso agropecuario.

Asesor fitosanitario: Ingeniero Agrónomo con matrícula profesional habilitante, registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Ambiente de Córdoba, que elabora la receta fitosanitaria en base al monitoreo y diagnóstico del cultivo y/o barbecho.



Fiscalizador fitosanitario: Ingeniero o técnico Agrónomo o personal idóneo habilitado por la Autoridad de Aplicación, que realice actividades de control y fiscalización en áreas de control municipal.

Equipo aplicador: Máquina de arrastre, autopropulsada o manual, o aérea que es utilizada para distribuir productos fitosanitarios sobre un cultivo.

Receta fitosanitaria: Documento a emitir por el asesor fitosanitario prescribiendo la utilización de un producto fitosanitario.

Usuario responsable: Persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial un cultivo, y utilice directa o indirectamente productos fitosanitarios.

DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 4º: CRÉASE el Registro Municipal de Productores Agropecuarios. Consiste en el archivo de actividades agropecuarias coordinadas entre el productor y el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 5º: CRÉASE el Archivo de Recetas Fitosanitarias. Consiste en el archivo de la información de las aplicaciones efectivamente realizadas y los registros de condiciones ambientales y todo antecedente útil para describir las prácticas realizadas.

ARTÍCULO 6º: CRÉASE el Registro de Aplicadores Aéreos y Terrestres. En él se debe registrar la nómina de máquinas autorizadas a aplicar en el área de control municipal. Para las inscripciones locales, será exigible contar con la habilitación provincial actualizada. Los registros municipales sólo serán necesarios para aplicaciones en el área de control municipal.

ARTÍCULO 7º: CRÉASE el Registro de Depósitos de Productos Fitosanitarios, autorizados por organismo provincial competente.

DE LOS APLICADORES.



ARTÍCULO 8º: El aplicador es el responsable de la técnica de aplicación y el cumplimiento de las buenas prácticas agropecuarias en su tarea, debiendo respetar lo indicado por el Asesor Fitosanitario, conforme a la Receta Fitosanitaria, debiendo suspender el trabajo en caso de presentarse condiciones meteorológicas adversas para la aplicación.

ARTÍCULO 9º: Son OBLIGACIONES de los aplicadores aéreos o terrestres que apliquen productos químicos o biológicos de uso agropecuario, las siguientes:

- a) Estar inscriptos en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Ambiente de Córdoba.

Los aplicadores aéreos deberán contar con el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo, o el que en el futuro lo reemplace (Resolución vigente de la Administración Nacional de Aviación Civil -ANAC).

- d) Contar con la Credencial actualizada de curso teórico-práctico referido al uso seguro y eficaz de dichos productos, dictado anualmente por entidades profesionales o universitarias. -

- e) Utilizar los elementos de protección personal para realizar un manejo responsable y seguro de productos fitosanitarios. -

DE LOS ASESORES FITOSANITARIOS.

ARTÍCULO 10º: El Asesor Fitosanitario responsable de la receta fitosanitaria, no podrá cumplir simultáneamente las funciones de fiscalizador.

DE LOS FISCALIZADORES FITOSANITARIOS.

ARTÍCULO 11º: El fiscalizador ejerce el poder de policía municipal en asuntos comprendidos en esta Ordenanza. Cuenta con facultades de de controlar, supervisar y recepcionar toda la documentación requerida. El profesional en funciones no puede ser Asesor Fitosanitario ni tampoco ser asesor técnico.



ARTÍCULO 12°: El fiscalizador estará a cargo de la Dirección de Medioambiente de la Municipalidad de Cruz Alta, o de la que en el futuro la reemplace.

DE LOS USUARIOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 13°: Son Usuarios responsables los aplicadores de pulverizaciones, mediante el uso de aviones y/o máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación, incluye a depósitos y comercializadores de productos fitosanitarios, y otros que oportunamente pueda definir el Organismo de Aplicación.

ARTÍCULO 14°: Los usuarios responsables deberán permitir el acceso de los agentes del organismo de aplicación de la presente Ordenanza a los predios y/o instalaciones donde utilicen o manipulen productos químicos o fitosanitarios de uso agropecuario. El agente deberá labrar el acta de control del lugar inspeccionado. -

ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL. AREA DE CONTROL.

ARTÍCULO 15°: CREASE la zona de resguardo Ambiental (Planta urbana) la que comprende a la superficie delimitada al Oeste, por calle Aeronáutica Argentina; al Norte, Agr. Garzón, al Este, por el Río Carcarañá y Arroyo Las Mojarras, y al Sur, por calle 9 de Julio.

ARTÍCULO 16°: CREASE el Área de control municipal definidas en dos zonas:

Planta Urbana y Zona Periurbana.

DE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 17°: Se establece que, dentro de la Zona Periurbana determinada por la presente Ordenanza, regirá la Ley Provincial N° 9164, Art. 58 y 59.-

ARTÍCULO 18°: El Organismo de Aplicación deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Receptar el original de la Receta Fitosanitaria con cuarenta y ocho (48) de anticipación al momento de la aplicación, la que deberá estar en formato oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Ambiente de Córdoba y confeccionada, por un asesor fitosanitario habilitado, conforme la ley Provincial N° 9.164.



- b) Dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada la receta fitosanitaria, la autoridad competente del Organismo de Aplicación deberá expedirse sobre cuándo y de qué manera se realizará la aplicación de acuerdo lo prescripto por el asesor fitosanitario que emite la receta y adecuándolo a esta Ordenanza.
- c) Informar, por distintos medios de comunicación con 48 Hs de anticipación, en el área colindante al lote, el día en que se procederá a realizar la aplicación.

ARTÍCULO 19°: Estará prohibida la aplicación de cualquier tipo de producto fitosanitario de uso agropecuario en terrenos baldíos, cunetas, veredas, plazas y parques dentro de la planta urbana, salvo productos de venta libre y domisanitarios.

ARTÍCULO 20°: EXCEPTUASE de la prohibición de aplicar productos fitosanitarios cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad pública. Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por el Ministerio de Salud y fiscalizadas por el Organismo de Aplicación.

DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 21°: PROHÍBESE dentro de la Planta Urbana, el estacionamiento y la guarda de máquinas de aplicación terrestre. En aquellas situaciones en que no pueda repararse en campo para reparación en talleres dentro de la Planta Urbana, deberá solicitar la autorización al Organismo de Aplicación. Para su ingreso deberá estar limpia siendo aceptable el lavado a campo de las máquinas pulverizadoras, las que deberán utilizar detergentes desincrustantes especiales, hacer un triple lavado de tanques, parte exterior y botalón.

ARTÍCULO 22°: PROHÍBESE dentro de la Planta Urbana, la carga, abastecimiento y lavado de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos de uso agropecuario destinados a la pulverización o a la fertilización agrícola. Las máquinas aplicadoras no podrán transportar envases de productos fitosanitarios. -

ARTÍCULO 23°: DESIGNASE como calles de circulación permitida para máquinas aplicadoras, vehículos de carga, camiones, camionetas, que transporten bidones y envases de productos fitosanitarios las siguientes arterias: Malvinas Argentinas entre



Río Carcarañá y J.D. Perón. J. D. Perón entre Malvinas Argentinas y Boedo. Laprida entre J. D. Perón y Aeronáutica Argentina. Boedo entre Aeronáutica Argentina y J. D. Perón. 9 de Julio entre Aeronáutica Argentina y J. D. Perón. Entre Ríos entre Laprida y Boedo. Santiago del Estero entre Laprida y Boedo. Silvio Agostini entre Laprida y Boedo. Int. Manuel Muñoz entre Laprida y 9 de Julio, Av. Konekamp entre Laprida y 9 de julio, Avellaneda entre Laprida y 9 de Julio. Aeronáutica Argentina entre Boedo y Agr. Garzón. Agr. Garzón, entre Aeronáutica Argentina y Río Carcarañá.-

DE LOS ENVASES.

ARTÍCULO 24°: Se considerará Tenedor Responsable de los envases a toda persona física o jurídica que reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que se beneficie con el empleo de los mismos. -
- b) Por su actividad pudiera tenerlos o reutilizarlos de manera permanente o transitoria. -
- c) Resulte titular del comercio, inmueble o predio donde se hallen.

ARTÍCULO 25°: PROHÍBESE dentro de la planta urbana la tenencia en depósito, de envases llenos o vacíos de productos químicos de uso agropecuario, y su reutilización para cualquier fin, en forma permanente o transitoria, para uso comercial o familiar, exceptuando los depósitos autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Ambiente de Córdoba y registrados en el municipio.

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 26°: PROHÍBESE dentro de la planta urbana, la localización de fábricas, fraccionadoras y depósitos de productos fitosanitarios, de plantas de tratamiento, limpieza y acopio de envases vacíos y guarda de máquinas aplicadoras.

ARTÍCULO 27°: Los depósitos de productos fitosanitarios solo se podrán ubicar en las zonas consignadas como Zona Industrial B, conforme normativa municipal.



ARTÍCULO 28°: Aquellos depósitos autorizados existentes a la fecha, deberán reubicarse en un plazo de 3 años de promulgada esta Ordenanza según lo especificado en Art. 31.

ARTÍCULO 29°: **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por única vez y por el plazo de hasta 2 años, el término fijado para la erradicación de los depósitos a condición de que a la fecha de solicitud de la prórroga se encuentre en ejecución el proyecto de erradicación de quien lo solicite.

ARTÍCULO 30°: **PROHÍBESE** el estacionamiento dentro de la planta urbana, vehículos cargados con productos fitosanitarios. Sólo se encuentra permitido en la Zona Industrial B. Los vehículos de carga deberán estar tapados con lona y poseer las medidas preventivas para evitar y contener derrames, adecuadas a la legislación provincial vigente.-.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 31°: La Dirección de Medio Ambiente recibirá las denuncias relacionadas a la aplicación de la presente Ordenanza. Se deberá indicar nombre y apellido del o los denunciados, y todos los hechos o circunstancias que se estimen necesarios para la investigación. Se realizará el acta de constatación por el agente o inspector, se realizará el informe, la denuncia y toda documentación al respecto, y será elevada en el plazo de 48 Hs., al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Cruz Alta, quien aplicará las sanciones establecidas en la presente.

Artículo 32°: Los infractores de las disposiciones establecidas por la presente Ordenanza serán sancionados con:

- a) **Multa de 500 litros de Gas Oil a 2.000 litros de Gas Oil.**
- b) **En caso de reincidencia, se duplicará la multa y si se considera necesario secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.**
- c) **En caso de nuevas reincidencias, se triplicará la multa y se procederá al secuestro y/o decomiso de los elementos utilizados en la infracción.**



ARTÍCULO 33°: Si se detectare violación al art. 25: De los envases, se procederá de la siguiente manera:

a) Se decomisarán los mismos, con su contenido si se tratara de reutilización. -

b) Se transportarán los envases vacíos a un centro de acopio habilitado por organismo municipal, provincial o nacional competente. -

c) Se hará la disposición final de los envases reutilizados y su contenido según el procedimiento establecido por la legislación provincial para la gestión de residuos peligrosos.

d) Se labrarán las actas correspondientes, a cuyos efectos se requerirán las órdenes de allanamiento necesarias, pudiéndose solicitar el auxilio de la fuerza pública.

e) Los gastos que se originen por la disposición final como residuo peligroso de los envases vacíos decomisados y de su contenido serán a total y exclusivo cargo del Tenedor Responsable,

f) la multa estipulada será de 500 a 2000 lts. de Gas oil.

DE LA IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 34°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines.

b) Celebrar los Convenios que correspondan con organismos privados, provinciales y/o nacionales pertinentes.

ARTÍCULO 35°: Para todo aquello que no se encuentre contemplando en la presente Ordenanza, regirá la Ley Provincial N° 9.164.

ARTÍCULO 36°: INTERPRETACIÓN para el caso que la presente Ordenanza pudiere entrar en conflicto con cualquier otra normativa y se generaren lagunas



interpretativas, se deberá optar siempre por aquello que resulte más favorable a la vigencia del principio precautorio.

ARTÍCULO 37°: DERÓGASE toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 38°: Publíquese, registrese y oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.


LILIANA M. GERBAUDO
SECRETARIA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA




ZULMA Y. FERREYRA
Presidente H.C.D.
Hacemos por Córdoba
Municipalidad de Cruz Alta